

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Jueves 3 de Diciembre

Año de 1903 Núm 274

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Ministerio de Gracia y Justicia, en Real orden de 12 del mes corriente, dice á éste de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: No existiendo en estas dependencias las noticias y datos suficientes para conocer con certeza y con la precisa exactitud que se apetece, el total importe de las sumas que pueden todavía deberse por el Tesoro público á las Diputaciones provinciales por las estancias de los rematados en expectación de destino, si bien varias de aquellas Corporaciones han promovido ante la Dirección general de Prisiones los oportunos expedientes con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 8 de Febrero de 1889 dictada por ese Ministerio;

De Real orden encarezco á V. E. que con la posible celeridad se sirva reclamar de las Diputaciones provinciales un estado numérico en el que conste lo que cada una de ellas tiene anticipado en cada año por dicho concepto, y á cuyo percibo y reintegro se crea con deracho.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que á la mayor brevedad reclame y remita el estado á que se refiere la Real orden preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903. — G. ALIX.

Sr. Gobernador civil de

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULARES

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados del

penal de Granada, Vicente Gamón, Jorge Vallesti (a) Pen, y José Hernández, el primero de 31 años, pelo y cejas castaños, ojos azules, cara estrecha, nariz y boca regulares, barba cerrada y mide 1,680 milímetros. El segundo de 23 años, pelo y cejas castaño rubio, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, y mide 1,570 milímetros. El tercero de 36 años, pelo y cejas canosas, boca regular, y mide 1,670 milímetros.

Caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 2 de Diciembre de 1903.

—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 8

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Zafra, José Serrano García, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, barba cerrada, color moreno y con una cicatriz en el carrillo izquierdo, usa también el nombre de Facundo Palomino Cazula.

Caso de ser habido le pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 2 de Diciembre de 1903.

—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 9

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Habiendo renunciado D. Victoriano Oti, vecino de Santander, la concesión minera de hierro llamada «Tercera unión», núm. 13.053, de 4 hectáreas, sita en término municipal de Llanes; D. Zoilo Valdés Ortiz, vecino de Infesto, las de hierro llamadas «Angelita», número 12.531 y «Elvira» núm. 12.675, de 45 y 12 hectáreas respectivamente, sitas en el concejo de Piloña, y D. José María Muñoz, vecino de esta capital, como apoderado de don Leopoldo Vigil del Llano, que lo es de Infesto, las de hierro denominadas «Agregada tercera», número 13.808 y «Leopoldina», número 14.586, de 4 y 12 hectáreas, sitas en término municipal de Parres; el Sr. Gobernador, en providencias de esta fecha y de conformidad á lo que previenen el caso 5.º del artículo 55 de la ley de 4 de Marzo de 1868, el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1889 y los 91 y 92 del Reglamento de 17 de Abril último, se ha servido admitir dichas renunciaciones, caducando las expresadas concesiones, declarando franco y

registrable el terreno comprendido por las mismas y disponer que sean dadas de baja en la tributación minera de la provincia, toda vez que los interesados acreditaron con los oportunos justificantes, correspondientes al cuarto trimestre del actual año, su solvencia en el pago de la contribución por cánon de superficie.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL según preceptúa el artículo 92 de dicho Reglamento.

Oviedo 2 de Diciembre de 1903.

El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 11

Visto el expediente de expropiación forzosa de la finca destinada á castañedo, prado y mata, con una casa de habitación, cuadra y pajar, llamada Xagosa ó Juagosa, sita en el Valle del Cadabal, promovido en 26 de Mayo último por D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de esta capital, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres.

Resultando que en 26 de Mayo del corriente año D. Armando Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres, acudió con una instancia al Sr. Gobernador, solicitando la expropiación de la finca á castañedo, prado y mata denominada Xagosa ó Juagosa, con una casa de habitación, cuadra y pajar, sita en el valle del Cadabal: de una cabida aproximada de 11 hectáreas, 43 áreas y 61 centiáreas, propia de D. David Fernández Argüelles, por sí y como marido y legal representante de doña Pilar Velasco, vecino de Requejo; de don Severiano Solís, vecino de la Pasera, como marido y legal representante de doña Josefa Velasco y de D. Manuel Velasco, vecino de Bustiello, como marido y legal representante de doña Teresa Velasco, á quienes pertenece proindiviso, cuya finca se pretende ocupar para caminos, escombreras y otros usos, con destino á la explotación de las minas de hulla nombradas «Baltasara», «Cucaña», «Aumento á Postergada», «Rescatada» y otras, pertenecientes á dicha Sociedad.

Resultando que celebrado acto de conciliación en 16 de dicho mes de Mayo, en el Juzgado municipal de Mieres, entre D. Aquilino Fernández Cárcaba, Procurador, vecino de Pola de Lena, como apoderado de la Sociedad Fábrica de Mieres y los dueños del terreno, no llegaron

á una avenencia, por haber rechazado éstos el precio de nueve mil pesetas que aquel les ofrecía por la finca, y por no ser necesaria á la Sociedad la ocupación de la finca, propia de D. David, proponiéndose eludir dicha Sociedad el pago de cuantiosos perjuicios que se originaron y originan al dueño de la finca.

Resultando que por acuerdos del Sr. Gobernador de 10 y 16 de Junio próximo pasado se notificó á los dueños del terreno la pretensión de la Sociedad Fábrica de Mieres, y se publicó en los BOLETINES OFICIALES de 12 y 19 del mismo mes para que expusieran contra dicha pretensión en el término de ocho días lo que vieran convenir á su derecho.

Resultando que notificados los dueños del terreno por la Alcaldía de Mieres en 20 de Junio último D. David Fernández Argüelles, presentó al Sr. Gobernador un escrito manifestando que dentro de los linderos que señalan á la finca Xagosa ó Juagosa, pertenece al recurrente:

Primero. La mitad del prado y mata Navales: con cabida aproximada de 4 hectáreas.

Segundo. El prado y castañedo Jagosa de Arriba, de unas dos hectáreas.

Tercero. Un establo y pajar dentro de la finca anterior, de sesenta metros cuadrados.

Cuarto. Otro prado y mata, llamado también Navales, de cuatro hectáreas próximamente.

Quinto. Cinco séptimas partes del prado y mata llamado Jagosa, con la cabida total aproximada de 6 hectáreas 25 áreas; y

Sexto. El prado y mata Escaldada, de 13 áreas de extensión, y que resulta una notable diferencia en la cabida que se dice en el acto de conciliación y la que aparece en los títulos inscritos á su favor, no habiendo fijado la Sociedad la porción precisa de superficie en cada una de las fincas, ni los nombres de éstas, y que para la pequeña explotación, de que es susceptible la mina, tiene demasiada extensión la finca.

Resultando que acordado por el señor Gobernador en providencia de 3 de Julio próximo pasado la práctica por la Jefatura de Minas del reconocimiento del terreno y la emisión del oportuno dictamen al tenor de los extremos que comprenden el párrafo segundo del art. 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de 1863, pasó el expediente en 4 del

mismo mes de Julio al Ingeniero D. Benito Suárez Casapín para la práctica de dicho reconocimiento, el que se notificó en 5 del mismo mes á los dueños del terreno y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 7 de dicho mes de Julio:

Resultando que previo el reconocimiento del terreno y después de levantado el plano de la finca en su relación con las concesiones mineras que la comprenden, dicho Ingeniero informó en el sentido de que una parte de la finca, de una extensión de once hectáreas noventa y seis áreas y cuarenta y cinco centiáreas, está dentro de las concesiones «Baltasara» núm. 116, «Rescatada» núm. 1.315 y «Demasia á Cucaña» núm. 7.433, propias de la Sociedad «Fábrica de Mieres» hallándose el resto en concesiones de otros propietarios; que el terreno de que se trata es de absoluta necesidad para el objeto que se propone la Sociedad expropiante por la gran cantidad de escombros á que ha de dar lugar la explotación de 60.000 toneladas anuales, á que puede llegar en un plazo breve, siendo necesaria la apertura de novenos pisos para explotar las cinco capas importantes que pasan por esta finca, cuyos puntos de ataque han de estar necesariamente situados en ella y que respecto del estudio comparativo de las ventajas que para la conveniencia pública ofrecerá la ocupación del terreno respecto de las que proporciona el cultivo agrícola, puede graduarse la explotación de los novenos pisos en una cantidad mínima anual de 32.400 toneladas, que al precio de 8 pesetas á bocamina representan un valor de 259.200 pesetas, mientras que la producción de la finca no puede graduarse en más de 4.500 pesetas anuales, aún suponiendo cierta la aseveración del propietario de que la madera cortada cada doce años vale de 30 á 40.000 pesetas.

Resultando que pasado el expediente en 15 de Julio último á informe de la Comisión provincial, ésta en sesión de 16 de Octubre próximo pasado acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamación formulada por D. David Fernández Argüelles y declarar de utilidad pública la ocupación de la finca de que se trata, para los servicios á que pretende destinársela la Sociedad Fábrica de Mieres.

Vistos los artículos 56 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1863 y el 27 del Decreto-Ley de 29 de Diciembre de este último año.

Vistos los artículos 10, 12 y 13 de la Ley vigente de expropiación forzosa y la Real orden de 11 de Julio de 1900.

Considerando que los mineros podrán obtener el todo ó parte de la superficie de sus pertenencias para los distintos servicios de la explotación dentro de las estrictas necesidades de su industria:

Considerando que según resulta del dictamen del Ingeniero comisionado, la ocupación de la superficie de la finca «Juagosa» comprendida dentro de las concesiones de la Sociedad «Fábrica de Mieres», es de absoluta necesidad para escombreras, caminos y otros usos de la explotación de dichas minas, no siendo por lo tanto admisibles los fundamentos, en que apoya su reclamación D. David Fernández Argüelles:

Considerando que el interés general reportará mucho mayores ventajas destinando la finca en cuestión á la explotación de las minas en sus

novenos pisos, que destinándola al cultivo agrícola, cual hoy lo está, el Sr. Gobernador de conformidad á los dictámenes emitidos por la Comisión provincial y Jefatura de minas, se ha servido declarar de utilidad pública la finca «Juagosa» en la superficie de 11 hectáreas, 96 áreas y 45 centiáreas, comprendida dentro de las concesiones de la Sociedad «Fábrica de Mieres» y para los fines que esta persigue.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 30 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 2.619

Administración de Hacienda

Impuesto sobre Casinos y Circulos Circular

Procediéndose por esta oficina á la confección del padrón del impuesto para el año de 1904, se interesa por la presente de los Sres. Presidentes de todos los Casinos y Circulos existentes en la provincia, la remisión inmediata de una relación jurada autorizada, por la que se venga en conocimiento, primero del nombre de la Sociedad, segundo, calle, número y piso en que se halla instalada, tercero, renta que satisface por arriendo del local y si la Sociedad es propietaria del edificio, renta con que figura amillarado y por último, cuarto, objeto y fin de la Sociedad.

Estas relaciones deberán obrar en estas oficinas á la mayor brevedad pues si trascurriese el presente mes sin remitirlas no podrán figurar en el padrón y serán considerados como ocultadores del Impuesto estando sujetos á la formación de los oportunos expedientes de ocultación.

Oviedo 30 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 5

Comandancia de Marina de Gijón

D. José de Dueñas Ramirez, Capitán de Fragata y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que por el Patrón del bote «San José» fué hallada á tres millas de distancia del Cabo de Torres, una percha de madera denominada pino tea, que mide nueve metros de largo y quince pulgadas de grueso.

Lo que se publica para que todo el que se crea con derecho al objeto hallado pueda presentar la reclamación correspondiente ante esta Comandancia de la provincia, en el término de 30 días, á contar desde el en que aparezca inserto en el periódico oficial el presente edicto.

Gijón 27 de Noviembre de 1903.

—José de Dueñas

Ri al núm. 2.624

COMISIONES LIQUIDADORAS

Relación nominal de los individuos que han pertenecido al Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, que se hallan ajustados y no han solicitado sus alcances, con expresión del pueblo de su naturaleza, de esta provincia:

Cesáreo Cifuentes González, sol-

dato, natural de Cabueñes, Santa Eulalia.

Osofre Viña Fernández, idem, natural de Quintueles.

Severiano García Serelio, idem, natural de Buelles.

Laureano Garcia Incógnito, cabo cornetas, natural de Tineo.

Cartagena 24 de Noviembre de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, José Sánchez.

R. al núm. 2.615

No habiendo solicitado sus alcances importantes 101,05 pesetas, el soldado Francisco Méndez García, natural de Oviedo, perteneciente al disuelto Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21, afecto al Regimiento de Alava, núm. 56, se anuncia para que llegando á conocimiento del interesado ó sus herederos puedan solicitarlos del Sr. Coronel Jefe de esta Comisión, para realizar el pago cuando por turno correspondiera.

Cádiz 26 de Noviembre de 1903.—El Coronel, Francisco Rodriguez.

R. al núm. 2.615

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Cangas de Tineo

Hallándose terminada la matrícula industrial y de comercio para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para que en el término de diez días pueda ser examinada por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Alcaldía de Cangas de Tineo 26 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Joaquin Rodriguez.

R. al núm. 2.621

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que en el anuncio de subasta de los derechos sobre las especies de consumos de este concejo, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día de hoy, se ha padecido el error de fijar como tipo de subasta la cantidad de noventa y ocho mil cuatrocientas treinta y un pesetas cincuenta céntimos, en vez de ochenta y tres pesetas veinte y un céntimos que es el que corresponde, siendo por tanto el Depósito que habrán de constituir los licitadores para optar á la subasta la cantidad de cuatro mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos en lugar de cuatro mil novecientos veintinueve pesetas con cincuenta y siete céntimos que se dice en el citado anuncio de ayer.

Igualmente se advierte que las carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco pagarán noventa y nueve milésimas de peseta en kilogramo en vez de 0,99 milésimas que se ponen en el anuncio de referencia; que la de cerda saladas pagará ochenta y ocho milésimas de peseta en kilogramo en vez de 0,83 milésimas que aparecen en el repetido anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público á fin de que no ofrezca duda en el acto de la licitación.

Mieres 1.º de Diciembre de 1903

—El Alcalde, M. Suárez.

R. al núm. 10

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Belmonte

D. Narciso Bances y Garcia, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria, cita, llamayemplaza á Juan Antonio Arias Menéndez, hijo de Narciso y de Celestina, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de San Salvador de Teberga, soltero, labrador y con instrucción, para que en el término de 15 días, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á responder de los cargos habidos en causa seguida por el delito de lesiones.

Y á la vez ruega á todas las autoridades civiles y militares y ordena á los agentes de la policía judicial la busca y captura de aquél procesado, que en su caso habrá de ser puesto en la cárcel de Oviedo á disposición de dicho Tribunal Superior; mediante á estar comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco, número primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiendo al inculcado, de ser declarado rebelde y de pararle en definitiva el perjuicio á que hubiere lugar.

Belmonte y Noviembre veintiocho de mil novecientos tres.—Narciso Bances.

R. al núm. 1.156

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

GRADO.—En Villamartin de Salcedo apareció una novilla de dos años, roja, asta derecha más baja que la izquierda, cola larga blanca al remate.

De no presentarse su dueño, se subastará á los ocho días de publicado este edicto en este periódico oficial.

Grado Noviembre 21 de 1903.—Ramón R. Cañedo.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fábrica de Cervezas El Aguila Negra

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 14 del mes actual en el domicilio social, Uria 62, á las once de la mañana con objeto de tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias fijando los términos y condiciones en que deba verificarse dicha emisión, según dispone el art. 20 de los estatutos.

Para poder concurrir á dicha junta general, es preciso hacer constar debidamente, haber depositado con tres días de antelación, las acciones de su propiedad en la Caja de la Sociedad, situada para este efecto en casa de los Sres. J. de Alvaré y compañía, banqueros de esta capital ó en la Sucursal del Banco de España, de esta provincia de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15 de los estatutos, debiendo acreditar éstos depósitos con la presentación de los resguardos correspondientes.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Joaquin Saurin.

3-2